

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 055 Expídese el Instructivo para la desinversión en compañías de responsabilidad limitada en que el Ministerio, sea socio minoritario 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2021-0193-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-2-2, Ingeniería de Sistemas y Software - Perfiles de Ciclo de Vida para Pequeñas Organizaciones (VSE) - Parte 2-2: Guía para el Desarrollo de los Principales Perfiles de Dominio Específico (ISO/IEC TR 29110-2-2:2016, IDT).... 10
- MPCEIP-SC-2021-0197-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Edición 2015 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana REC. TEC. INEN-OIML R 79, Requisitos de etiquetado para preempacados (OIML R 79:2015, IDT) 14

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pablo Sexto: De reconocimiento a las labores de adecentamiento y ornato, emprendidas por los barrios de la ciudad..... 17
- CMQ-07-2021 Cantón Quinsaloma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el cobro tarifario de las tasas por servicios administrativos de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial..... 23

Págs.

CMQ-08-2021 Cantón Quinsaloma:
Para la promoción y amparo de los derechos sexuales y derechos reproductivos y por la que se institucionaliza la red de salud sexual y salud reproductiva..... 31

ORDENANZA PROVINCIAL:

CPM-2021-004-OR Gobierno Provincial de Manabí: Que contiene la aprobación del presupuesto general para el ejercicio económico del año 2022 45

ACUERDO MINISTERIAL NO. 055

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Administrativo, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala en su inciso primero que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que,** mediante Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, se estableció un marco normativo pensado para ser aplicable a los emprendimientos económicos asumidos por el Estado y las instituciones del sector público;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, contiene en sus numerales 2.1 al 2.3 una serie de provisiones y reglas a ser aplicadas respecto de las compañías anónimas y de economía mixta, en las cuales, el Estado fuese accionista único (Numeral 2.1); accionista mayoritario (Numeral 2.2) o incluso accionista minoritario (Numeral 2.3);

- Que,** en referencia a la última hipótesis normativa citada, la intención de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue, la de facultar y en casos excepcionales, obligar al Estado e Instituciones del Sector Público a emprender procesos de desinversión, lo que implica transferir o ceder las acciones poseídas en forma minoritaria, conforme a lo señalado en el indicado numeral 2.3 de tal Disposición Transitoria, cuyo texto es el que sigue: *"2.3. RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE ECONOMÍA MIXTA EN LAS QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MINORITARIO. En las sociedades anónimas o de economía mixta en las que el gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados sean accionistas minoritarios se seguirá observando la normativa de su constitución y no serán aplicables para dichas sociedades las normas contenidas en esta Ley, sin perjuicio de lo cual, el Estado a través de las instituciones que fueren accionistas, podrá iniciar procesos de desinversión.*
- La desinversión referida en el inciso precedente será obligatoria para aquellas instituciones públicas que por mandato constitucional solamente pueden participar en emprendimientos económicos en sectores estratégicos del país y para aquellas actividades que no sean rentables, caso particular en el que se requerirá el informe favorable del organismo nacional de planificación";*
- Que,** en referencia a la normativa previamente transcrita, se suscitan dudas, respecto de los casos en que, esta Cartera de Estado figure con participación minoritaria en especies de compañías diferentes a las sociedades anónimas y de economía mixta, concretamente para el caso en que el Ministerio, figure como socio minoritario en compañías de responsabilidad limitada;
- Que,** si bien es cierto, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dota de un marco jurídico para la desinversión en aquellos eventos en que el Estado o las instituciones del sector público sean accionistas minoritarios de compañías anónimas o de economía mixta, dicha hipótesis normativa no es equiparable al caso en que se trate de una compañía de responsabilidad limitada, pues de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 92 de la Ley de Compañías, el capital de dichas compañías de responsabilidad limitada, no se encuentra representado en acciones, sino en participaciones sociales;
- Que,** el artículo 106 de la Ley de Compañías expresa que, dichas participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; para la legislación ecuatoriana, está claro que las participaciones de esta especie de compañía no son equiparables a las acciones que representan el capital de otras especies de compañías. Puesto que, las participaciones sociales, una vez suscritas por los socios de una de esta especie de compañías, quedan representadas en certificados de aportación no negociables y para el eventual acto de cesión a terceros, sea a título gratuito o a título oneroso, se deberá seguir las formalidades que describe el artículo 113 de dicho cuerpo legal;

- Que,** la razón de ser de estas diferenciaciones entre el régimen aplicable a las acciones y a las participaciones, no se explica únicamente en cuestiones operativas o formales. Primeramente, el régimen circulatorio de las compañías anónimas se explica fundamentalmente en que, las compañías anónimas son sociedades "de capitales", esto es, de aquellas en que para, el legislador es indiferente o de una importancia secundaria la persona del accionista; por lo que, la Ley de Compañías, en términos generales, consagra el denominado derecho de todo accionista a negociar libremente sus acciones, conforme la naturaleza del artículo 207 numeral 8, derecho que no puede ser materia de limitaciones estatutarias en forma alguna (artículo 191 ibídem), lo cual significa que el accionista puede transferir con plena libertad sus acciones a terceros, sin que se requiera el permiso, la autorización o el consentimiento de los restantes accionistas en referencia a la persona a quien se le van a transferir las acciones, transferencia que posteriormente debe notificarse al representante legal de la compañía, para efectos de registro en los libros sociales correspondientes;
- Que,** por su parte, la compañía de responsabilidad limitada envuelve un elemento personalista, en el sentido de que, para este tipo de sociedad, es elemento esencial la persona de los socios, entendido que cada uno de los que se asocian, lo hace justamente en consideración de la persona de los restantes asociados. Es por ello que, en esta especie de sociedades, resulta que la admisión de cualquier nuevo socio, y la cesión de las participaciones sociales, en todos los casos, requiere el consentimiento de los socios restantes, como se desprende del texto del mencionado del artículo 113 de la Ley de Compañías, inciso primero que determina: *"La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en junta general o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la voluntad de cada uno de los socios"*;
- Que,** vistos estos antecedentes, queda establecido que la normativa especial transitoria que rige la desinversión en el caso de acciones de sociedades anónimas y de economía mixta en las cuales el Estado o las instituciones del sector público, sean accionistas minoritarios, no resultaría aplicable a las compañías de responsabilidad limitada en que esta cartera de Estado sea socia minoritaria. En consecuencia, se observa que no existe una regulación expresa, con rango de ley especial, que establezca lineamientos, parámetros, requisitos o formalidades especiales, para aquellos casos en que el Estado o las instituciones del sector público sean socias minoritarias de compañías de responsabilidad limitada;
- Que,** en consecuencia, la hipótesis aquí descrita se encuentra regulada por la legislación común, esto es, por la Ley de Compañías, pues a falta de una norma expresa, queda entendido que el funcionamiento de dichas personas jurídicas continúa siendo regido por las leyes de la materia, como lo menciona en forma expresa la normativa previamente transcrita, en relación a las aludidas compañías anónimas y de economía mixta;

- Que,** a lo anterior se suma el antecedente de que, por mandato expreso de dicho cuerpo legal, la desinversión requeriría el consentimiento expreso de los restantes socios, sea que la cesión se la haga a favor de alguno de ellos, de todos ellos, o incluso de un tercero, como lo evidencian las disposiciones legales previamente anotadas;
- Que,** en todo caso, el espíritu de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de Empresas Públicas implica que, se lleven adelante los procesos de desinversión, lo cual queda a criterio del Estado o entidad del sector público que tenga participación minoritaria en las sociedades que en ella se describe; y, resulta conveniente para esta cartera de Estado señalar los parámetros en que se podrían efectuar los procesos de desinversión en compañías de responsabilidad limitada, especialmente si se trata de inversiones poco o nada rentables, o en que la participación sea en porcentajes muy reducidos, de tal manera que resulte más conveniente el proceso de desinversión;
- Que,** es necesario avanzar hacia un marco legal, mediante el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería, efectúe el proceso de desinversión frente aquellas inversiones pocas o nada rentables. Al mismo tiempo que, se garantizará a los socios el derecho preferencial en la compra de participaciones, bajo mecanismos de publicidad y transparencia;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESINVERSIÓN EN COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN QUE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SEA SOCIO MINORITARIO

ARTÍCULO 1. OBJETO.- El presente instructivo tiene por objeto normar los procesos de desinversión, sobre aquellos casos en que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería mantenga o sea titular de participaciones representativas del capital de compañías de responsabilidad limitada, en calidad de socio minoritario. Para los efectos de este instructivo, se entenderá que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es socio minoritario cuando su participación en la compañía de responsabilidad limitada sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital de la misma.

ARTÍCULO 2. PROCESO DE DESINVERSIÓN.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por principio de transparencia, una vez analizada la conveniencia de la desinversión en las compañías de responsabilidad limitada de las cuales sea socio minoritario, publicará en la página web

institucional la convocatoria abierta para la presentación de ofertas de adquisición de participaciones.

ARTÍCULO 3. OFERTA DE ADQUISICIÓN.- Publicada la convocatoria, debido a la naturaleza jurídica de las compañías de responsabilidad limitada, se dará prioridad y preferencia para que, la adquisición de las participaciones minoritarias de titularidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería se la realice por parte de los socios restantes, de la misma compañía. En todo caso, si alguno de los socios restantes acredita haber llegado a acuerdos internos entre sí, a efectos de adquirir exclusivamente las participaciones, podrá (n) presentar su propuesta de adquisición en esos términos y bajo las condiciones y requisitos publicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 4. DESINVERSIÓN CON TERCEROS.- De no existir interés en los socios restantes, por excepcionalidad, el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá iniciar el proceso de desinversión en busca de posibles interesados, sin perjuicio de las condiciones normativas propias de las compañías de responsabilidad limitada. La difusión incluirá la información referente de la compañía, el porcentaje que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como la identidad de los socios restantes de la misma y su valoración.

En caso de no existir el consentimiento unánime por parte de los socios restantes, frente a la oferta presentada por terceros, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dejará sin efecto el proceso de desinversión, pudiendo generar una segunda convocatoria, en al menos ocho (8) días posteriores.

Bajo ningún concepto, se aceptarán propuestas de personas impedidas de ser socias de compañías de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley y/o que tengan impedimento para contratar con el Estado.

ARTÍCULO 5. ACLARACIONES.- En caso de existir dudas de los interesados respecto de la convocatoria abierta del proceso de desinversión, se oficiará al Ministerio de Agricultura y Ganadería la absolución de las mismas, según el cronograma de convocatoria.

ARTÍCULO 6. RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS.- Efectuada la convocatoria y las aclaraciones, los interesados presentarán sus propuestas de forma física, en la ventanilla de Gestión Documental y Archivo; para dar continuidad al proceso, se asignará un número de expediente, el cual estará debidamente foliado y sumillado, mismo que será entregado a la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que proceda con el análisis económico financiero.

La desinversión implica que las participaciones serán cedidas a título oneroso. A tal efecto, los interesados en adquirir las participaciones deberán incluir en su propuesta el precio que pagarán al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por la adquisición de dichas participaciones. De existir varias propuestas, se preferirá la más conveniente para los derechos e intereses del Ministerio.

Si existen ofertas similares provenientes de uno o varios socios y/o de terceros que no son

socios, se respetará el derecho preferente de los mismos.

Bajo ningún concepto se aceptarán ofertas inferiores al valor nominal de las participaciones.

ARTÍCULO 7. CALIFICACIÓN.- Presentada la propuesta, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la unidad administrativa financiera correspondiente, con base al análisis económico financiero, procederá a elaborar un acta de calificación de las ofertas, mismas que formarán parte integrante del expediente.

ARTÍCULO 8. SELECCIÓN.- Se publicará en la página web institucional el nombre del oferente favorecido y la máxima Autoridad delegará la suscripción de la documentación requerida, para el perfeccionamiento y validez jurídica de la desinversión.

El delegado no suscribirá los documentos si previamente no se ha satisfecho el precio de la transferencia, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 9. IMPROCEDENCIA DE LA DESINVERSIÓN.- Sin perjuicio de cualquier limitante u otras causales, el proceso de desinversión no procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando la oferta sea inferior al precio nominal;
- b) Cuando no exista oferta;
- c) Cuando no exista el consentimiento unánime de los socios;
- d) Si el postulante, es una persona jurídica que se encuentra en proceso de liquidación, disolución o en cualquier otro tipo de limitación legal; y,
- e) Si el postulante, es una persona natural que no cuenta con la capacidad legal necesaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La instrumentación y formalización de la cesión de participaciones sociales deberá celebrarse en estricto cumplimiento de las normas legales e infralegales aplicables.

No será responsabilidad o atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la autorización, calificación y aceptación unánime de los socios restantes de las compañías de responsabilidad limitada para el proceso de desinversión.

SEGUNDA.- Se le dará especial prioridad a aquellos casos en que, por las circunstancias, la desinversión resulte especialmente ventajosa para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, teniendo en cuenta factores como la poca o ninguna rentabilidad para el Ministerio, la presencia de pérdidas en dos o más ejercicios sucesivos por parte de la compañía de cuyas participaciones se trate; o aquellos casos, en que la participación del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el capital de la sociedad sea inferior al cinco por ciento (5%).

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en razón de sus competencias estatutarias.

CUARTA.- Expedido el Acuerdo Ministerial, será responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera, elaborar la convocatoria abierta de presentación de ofertas para la adquisición de participaciones, así como todo el proceso de desinversión hasta su perfeccionamiento.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación; la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación; la Dirección de Gestión Documental y Archivo; y, cualquier otra unidad que le corresponda: el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 OCT. 2021**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN GARCIA VERA

Pedro Alava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0193-R

Quito, 13 de diciembre de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2016, publicó la **Primera edición** del Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 29110-2-2, SYSTEMS AND SOFTWARE ENGINEERING - LIFECYCLE PROFILES FOR VERY SMALL ENTITIES (VSES) - PART 2-2: GUIDE FOR THE DEVELOPMENT OF DOMAIN SPECIFIC PROFILES**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** del Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 29110-2-2:2016** como la **Primera edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-2-2, INGENIERÍA**

DE SISTEMAS Y SOFTWARE - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA PEQUEÑAS ORGANIZACIONES (VSE) - PARTE 2-2: GUÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PRINCIPALES PERFILES DE DOMINIO ESPECÍFICO (ISO/IEC TR 29110-2-2:2016, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; y en su artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **THS-0084** de fecha 01 de diciembre de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-2-2, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y SOFTWARE - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA PEQUEÑAS ORGANIZACIONES (VSE) - PARTE 2-2: GUÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PRINCIPALES PERFILES DE DOMINIO ESPECÍFICO (ISO/IEC TR 29110-2-2:2016, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el

carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-2-2, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y SOFTWARE - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA PEQUEÑAS ORGANIZACIONES (VSE) - PARTE 2-2: GUÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PRINCIPALES PERFILES DE DOMINIO ESPECÍFICO (ISO/IEC TR 29110-2-2:2016, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-2-2, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y SOFTWARE - PERFILES DE CICLO DE VIDA PARA PEQUEÑAS ORGANIZACIONES (VSE) - PARTE 2-2: GUÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PRINCIPALES PERFILES DE DOMINIO ESPECÍFICO (ISO/IEC TR 29110-2-2:2016, IDT)**, que esta parte de **ISO/IEC 29110** proporciona una guía para desarrollar un perfil que sea de dominio específico para la situación de negocios de **VSE** (pequeñas organizaciones).

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 29110-2-2:2021 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0197-R**Quito, 15 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de metrología legal, OIML, en el año 2015, publicó la **Edición 2015 versión en español** de la Recomendación Técnica Internacional **OIML R 79, REQUISITOS DE ETIQUETADO PARA PREEMPACADOS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Edición 2015 versión en español** de la Recomendación Técnica Internacional como la **Edición 2015** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana **REC. TEC. INEN-OIML R 79, REQUISITOS DE ETIQUETADO PARA PREEMPACADOS (OIML R 79:2015, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; y en su artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0118** de fecha 30 de noviembre de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Edición 2015 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana REC. TEC. INEN-OIML R 79, REQUISITOS DE ETIQUETADO PARA PREEMPACADOS (OIML R 79:2015, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2015 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana REC. TEC. INEN-OIML R 79, REQUISITOS DE ETIQUETADO PARA PREEMPACADOS (OIML R 79:2015, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2015 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana REC. TEC. INEN-OIML R 79, Requisitos de etiquetado para preempacados (OIML R 79:2015, IDT)**; que comprende los requisitos para el etiquetado de preempacados con respecto a: a) la identificación del producto, b) la declaración de la responsabilidad por un preempacado, y c) la cantidad de producto en el preempacado.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **REC. TEC. INEN-OIML R 79:2021 (Edición 2015)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LAS LABORES DE ADECENTAMIENTO Y
ORNATO, EMPRENDIDAS POR LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE PABLO SEXTO.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador "CRE" en el Art. 1 establece que: "El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3, numeral 8, dentro de los deberes primordiales del Estado, establece que: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 31, respecto del hábitat y vivienda, dispone que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 96 señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 248, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, es deber institucional, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, velar por el desarrollo y calidad de la arquitectura, fortaleciendo y promocionando el uso adecuado del suelo en su jurisdicción.

Que, es derecho privativo de la municipalidad, reconocer los aportes de sus habitantes emprendidos en bienestar de su ciudad con el propósito de recuperar su identidad material.

En uso de las facultades concedidas por la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240; y por el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto expide:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LAS LABORES DE ADECENTAMIENTO Y ORNATO EMPRENDIDAS POR LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE PABLO SEXTO.

OBJETO, ÁMBITO y FINES

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto principal, promover el adecentamiento y ornato de los diferentes barrios de la ciudad de Pablo Sexto, por la ejecución de obras tales como:

- Limpieza de veredas y jardineras públicas.
- Limpieza, mejoras de patios y retiros frontales.
- Pintura de fachada.
- Obras de jardinería.
- Obras de ornato en conjunto.
- Renovación de edificaciones.
- Construcción y mantenimiento de cerramientos.
- Obras de conservación de edificaciones declaradas como patrimoniales por el Gobierno Municipal.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a los barrios de: Sangay, Centenario, Las Orquídeas y La Cruz, pertenecientes a la ciudad y cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.

Art. 3. Fines.- Esta Ordenanza, tiene como finalidad incentivar y reconocer la participación colectiva de la ciudadanía por aquellas obras de embellecimiento que han sido ejecutadas en los diferentes barrios de la ciudad de Pablo Sexto.

De la Entidad Organizadora.-

Art. 4.- El Gobierno Municipal de Pablo Sexto, tomando en consideración que es la entidad encargada de impulsar el desarrollo y rescatar los valores culturales y tradiciones de nuestro pueblo, ha elaborado el presente cuerpo normativo con la finalidad de recuperar la identidad y ornamentación de la ciudad.

De los Beneficiarios. -

Art. 5.- Serán beneficiarios y podrán participar todos los barrios de la ciudad de Pablo Sexto. El representante autorizado para presentar la nominación de su barrio será su presidente, quien expresará por escrito su voluntad de participación, hasta la cuarta semana del mes enero.

Del Jurado Calificador. -

Art. 6.- El jurado calificador estará integrado por tres personas designadas por el Alcalde, cuya residencia sea fuera de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto y que tengan experiencia y conocimiento en eventos de esta naturaleza; designación que tendrá lugar durante los primeros días del mes de marzo de cada año.

Art. 7.- El Jurado calificador realizará los recorridos de observación para la calificación correspondiente, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial e Institucional.

De los Parámetros para la Valoración. -

Art. 8.- El Jurado Calificador realizará tres visitas al año, contadas a partir de la primera semana del mes de marzo de cada ejercicio fiscal, en donde se valorarán los ítems descritos en el artículo 1 de este cuerpo normativo.

No se considerarán las obras realizadas por entidades públicas o privadas, a menos que se demuestre que dichas obras, fueron gestionadas enteramente por el barrio.

La calificación general se realizará sobre un puntaje de 300 puntos (*100 puntos por cada visita*). El ganador será el que tenga el mayor puntaje luego de la sumatoria de las calificaciones trimestrales. El jurado calificador valorará los informes de obra y el archivo fotográfico emitido por los presidentes barriales considerando las actividades de adecentamiento y mejoras en el barrio.

De los Estímulos. -

Art. 9.- Se premiará al barrio mejor adecentado con el valor de USD. 2.000,00 (DOS MIL DÓLARES); suma económica que será el resultado de la autogestión del señor Alcalde y no comprometerá de manera alguna el presupuesto institucional.

De la Premiación. -

Art. 10.- La premiación se realizará en el programa de "Fin de Año", esto es el 31 de diciembre. El jurado calificador de considerarlo pertinente, podrá declarar desierto el concurso, en caso de que las obras de adecentamiento y ornato de los barrios, no superen el valor del premio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. -Solo por este año 2021, se realizará una sola calificación por parte del jurado calificador, de las diferentes obras de adecentamiento emprendidas por cada uno de los barrios de la ciudad de Pablo Sexto, esto es, cinco días antes de la fecha de premiación (31 de diciembre de 2021 - Programa de Fin de Año); jurado calificador que será designado por el Alcalde.

Las solicitudes de participación, serán presentadas por el Presidente de cada barrio o su delegado, hasta las 17:00 del 30 de noviembre de 2021, en la ficha de inscripción elaborada para el efecto.

SEGUNDA. - El Jurado Calificador con el propósito de verificar el estado inicial de cada barrio, realizará una visita in situ el 01 de diciembre de 2021, y una visita final el jueves 23 de diciembre de 2021, antes de la premiación, con fines de evaluación.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en lo que fuera pertinente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Solo por caso fortuito o fuerza mayor, la premiación será aplazada o pospuesta para otra fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Pablo Sexto, a los 29 días del mes de noviembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILMER LENIN
VERDUGO
GONZALEZ**

Mg. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA
ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAZ**

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Que la "**ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LAS LABORES DE ADECENTAMIENTO Y ORNATO EMPRENDIDAS POR LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE PABLO SEXTO**", fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 22 y 29 de noviembre de 2021; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO.-

Pablo Sexto, 29 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA
ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAZ**

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, a los 29 de noviembre de 2021, a las 14H00, recibido la **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LAS LABORES DE ADECENTAMIENTO Y ORNATO EMPRENDIDAS POR LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE PABLO SEXTO**, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LAS LABORES DE ADECENTAMIENTO Y ORNATO EMPRENDIDAS POR LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE PABLO SEXTO**, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y cantón Pablo Sexto, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**WILMER LENIN
VERDUGO
GONZALEZ**

Mg. Lenin Verdugo González.
ALCALDE DE PABLO SEXTO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.- Sancionó y firmó la **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LAS LABORES DE ADECENTAMIENTO Y ORNATO EMPRENDIDAS POR LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE PABLO SEXTO**, el señor Magister Wilmer Lenin Verdugo González, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, a los 29 días del mes de Noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA
ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAZ**

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ORDENANZA CMQ-07-2021**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON QUINSALOMA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: 1.-El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; 2.- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. 3.-Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la Ordenanza que regula el cobro tarifario de las tasas por servicios administrativos de la unidad de tránsito transporte terrestre y seguridad vial del GAD municipal del cantón Quinsaloma fue discutida y aprobada por el concejo municipal, en dos sesiones de fecha 28 de septiembre y 19 de octubre del 2015.

Que, es necesario actualizar el cálculo para el cobro tarifario de las tasas por servicios administrativos de la unidad de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Quinsaloma, establecido en la Ordenanza en mención, con valores acorde a la realidad local y situación económica que vive el país y que inciden en todos los ciudadanos y ciudadanas que están dedicados a la actividad del transporte y solicitan los servicios administrativos de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.

En ejercicio de la facultad normativa que establece la Constitución de la República en su artículo 64, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO
TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
UNIDAD DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

RUBRO	CON TICS**		PLAZO***	
	\$ SBU	VALOR	TIEMPO	UNIDAD
Solicitud de Trámites Administrativos e Ingreso de Documentos. Especie Valorada de UT-TTTSV	0,54 %	SBU	N/A	
Certificado de no adeudar sistema de estacionamiento o sanciones COIP	1,00%	SBU	30	MINUTOS
Emisión de Certificaciones y Salvoconductos	3,00%	SBU	30	MINUTOS
Permisos Provisionales	10,00%	SBU	30	MINUTOS
Duplicado de Registros y Resoluciones	10,00%	SBU	30	MINUTOS
EMISION DE TITULOS HABILITANTES				
Estudio de movilidad	750,00%	\$SBU	4	SEMANAS
Informe factibilidad y Constitución Jurídica.	750,00%	\$ SBU	4	SEMANAS
Informe factibilidad y Constitución Jurídica, moto taxis	750,00%	\$ SBU	4	SEMANAS
Contrato Permiso o Autorización de Operación (Unidad x Año)	5,00%	\$ SBU	4	SEMANAS

Contrato Permiso o Autorización de Operación (Unidad x Año) (moto taxis)	5,00%	\$ SBU	4	SEMANAS
Renovación Contrato Permiso o Autorización de Operación	5,00%	\$ SBU	180	MINUTOS

Renovación Contrato Permiso o Autorización de Operación (moto taxis)	5,00%	\$ SBU	180	MINUTOS
Autorización por cuenta propia	25,00%	\$ SBU	180	MINUTOS
Incremento de cupo por demanda por unidad	200,00%	\$ SBU	N/A	
Incremento de cupo por demanda por unidad (moto taxis)	150,00%	\$ SBU	N/A	
Incremento de ruta y frecuencia urbana	500,00%	\$ SBU	N/A	
Incremento de ruta y frecuencia rural	250,00%	\$ SBU	N/A	
Cambio de Socio	50,00%	\$ SBU	30	MINUTOS
Cambio de Socio antes 2 años	500,00%	\$ SBU	30	MINUTOS
Cambio de Socio antes 2 años (moto taxis)	200,00%	\$ SBU	30	MINUTOS
Cambio de Socio y Unidad	55,00%	\$ SBU	30	MINUTOS
Cambio unidad	25,00%	\$ SBU	30	MINUTOS
Habilitación Vehicular	20,00%	\$ SBU		
Deshabilitación Vehicular	10,00%	\$ SBU		
Duplicado de habilitación	10,00%	\$ SBU	30	MINUTOS
Uso de vía por metro línea (parqueadero)	3,00%	\$ SBU	30	MINUTOS
Costo sticker todas las modalidades	10,00%	\$ SBU	30	MINUTOS
ESTUDIO DE PARQUEADERO Y GARAJE DIA 0 FRACCION DE DIA				
Costo estudio Parqueadero	10,00%	\$ SBU	2	SEMANAS
Autorización de uso de la vía pública por un espacio máximo de 60m lineales para puestos fijos de taxis, camionetas, buses, asociaciones y compañías de transporte en general que ocupen espacio público se cancelara el valor anual de	300,00 %	\$ SBU	30	MINUTOS
Garaje liviano	1,98%	\$ SBU	N/A	

Garaje moto	1.13%	\$ SBU	N/A	
Garaje pesado	3.95%	\$ SBU	N/A	
Garaje Extra pesado	5.93%	\$ SBU	N/A	
PUBLICIDAD				
Publicidad móvil (mensual x m2)*	0.56%	\$ SBU	2	DIAS
Publicidad fijada en vías y zona urbana (mensual x m2)*	0.56%	\$ SBU	2	DÍAS

RUBRO	CON TICS**		PLAZO***	
	RBU	VALOR	TIEMPO	UNIDAD
Solicitud de Trámites Administrativos e Ingreso de Documentos. Especie Valorada de UT-TTTSV		\$2,00	N/A	
Certificado de no adeudar Sistema de estacionamiento o sanciones COIP	1.00%	\$3,54	30	MINUTOS
Emisión de Certificaciones y Salvoconductos	3,00%	\$ 10.62	30	MINUTOS
Permisos Provisionales	10,00%	\$ 35.40	30	MINUTOS
Duplicado de Registros y Resoluciones	10,00%	35.40	30	MINUTOS
EMISION DE TITULOS HABILITANTES				
Estudio de movilidad	500,00%	\$1.770,00	4	SEMANAS
Informe factibilidad y Constitución Jurídica.	500,00%	\$1.770,00	4	SEMANAS
Informe factibilidad y Constitución Jurídica, moto taxis	100,00%	\$354,00	4	SEMANAS
Contrato Permiso o Autorización de Operación (Unidad x Año)	0,00%	\$12.00	4	SEMANAS

Contrato Permiso o Autorización de Operación (Unidad x Año) (moto taxis)	0,00%	\$12,00	4	SEMANAS
Renovación Contrato Permiso o Autorización de Operación	0,00%	\$12.00	180	MINUTOS
Renovación Contrato Permiso o Autorización de Operación (moto taxis)	0,00%	\$12.00	180	MINUTOS
Autorización por Cuenta Propia	25,00%	\$ 88.50	180	MINUTOS
Incremento cupo por demanda por unidad	200,00%	\$708,00	N/A	
Incremento cupo por demanda por unidad (moto taxis)	150,00%	\$531,00	N/A	
Incremento ruta y FCC urbano	500,00%	\$1.770,00	N/A	
Incremento ruta y FCC rural	250,00%	\$885,00	N/A	
Cambio de Socio	100,00%	\$354,00	30	MINUTOS
Cambio de Socio antes 2 años	500,00%	\$1.770,00	30	MINUTOS
Cambio de Socio antes 2 años (moto taxis)	200,00%	\$708,00	30	MINUTOS
Cambio de Socio y Unidad	110,00%	\$389.40	30	MINUTOS
Cambio unidad	50,00%	\$ 177.00	30	MINUTOS
Habilitación Vehicular	20,00%	\$70.80		
Des habilitación Vehicular	10,00%	\$35.40		
Duplicado de habilitación	10,00%	\$ 35.40	30	MINUTOS
Uso de vía por metro línea (parqueadero)	3,00%	\$10,62	30	MINUTOS
Costo sticker todas las modalidades	10,00%	\$ 35.40	30	MINUTOS
ESTUDIO DE PARQUEADERO Y GARAJE DIA 0 FRACCION DE DIA				
Costo estudio Parqueadero	10,00%	\$35.40	2	SEMANAS

Autorización de uso de la vía pública por un espacio máximo de 60m lineales para puestos fijos de taxis, camionetas, buses, asociaciones y compañías de transporte en general que ocupen espacio público se cancelara el valor anual de	300.00 %	\$1.062.00	30	MINUTOS
Garaje liviano	1.98%	\$7,00	N/A	
Garaje moto	1.13%	\$4,00	N/A	
Garaje pesado	3.95%	\$14,00	N/A	
Garaje Extra pesado	5.93%	\$21,00	N/A	
PUBLICIDAD				
Publicidad móvil (mensual x m2)*	0.56%	\$2,00	2	DIAS
Publicidad fijada en vías y zona urbana (mensual x m2)*	0.56%	\$2,00	2	DÍAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado el 11 de octubre del año 2021 en la Sala de Sesiones del Municipio de Quinsaloma.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
Alcalde



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los once días del mes de octubre del 2021, **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA"** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 30 de septiembre del 2021 y 05 de octubre del 2021, respectivamente- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
Secretaria General

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los once días del mes de octubre del 2021, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA"** para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los once días del mes de octubre del 2021. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS**

ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA”, A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
Alcalde

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los once días del mes de octubre del 2021; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General

ORDENANZA CMQ-08-2021**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE QUINSALOMA.****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en el Art. 11 numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el Art. 39 de la Constitución dispone que “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

Que, el Art. 66 de la Constitución, al establecer los Derechos de Libertad, en el numeral 5 reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras” y el numeral 10, reconoce “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”;

Que, el Art 70 de la Constitución determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de Acción de Beijing, entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos;

Que, el Art. 264 de la Constitución al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número 1 la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 261 de la Constitución establece que el ejercicio de las competencias no excluye el “ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 278 de la Constitución establece que para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el Art. 332 de la Constitución, establece que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad; y prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

Que, el Art. 363 de la Constitución ordena al Estado “Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto”;

Que, el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución establece como deber del Estado, “asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos”; **Que**, el Programa de Acción de la

Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo, CIPD, 1994, en su numeral 7.2 definió la salud reproductiva como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 3 establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal b) del COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 54 del COOTAD, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad de género e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 249 del COOTAD, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno 3 Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 327 del COOTAD, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de la I. Municipalidad sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, a la fecha de la promulgación de esta Ordenanza, existe en el país como Política de Estado en el tema de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos la Estrategia Emblemática Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar – ENIPLA, con su campaña Habla Serio Sexualidad sin Misterios, con la participación de los Ministerios Coordinador de Desarrollo Social, MIES, MSP, MINEDUC y SENAMI y priorizada por la Presidencia de la República;

Que, el Ecuador ocupa el primer lugar en la región andina, y segundo en América Latina, de embarazos en adolescentes, según el estudio del Plan Andino de Prevención del Embarazo en Adolescentes del año 2020;

Que, existe una relación directa entre la edad de primer embarazo y las condiciones de pobreza, debido a la deserción escolar y la imposibilidad de acceso laboral, ser madre adolescente incrementa en un 18 al 28% las posibilidades de vivir en condiciones de pobreza y un 65% de ellas, fueron hijas de madres adolescentes también, produciendo una transmisión intergeneracional de la pobreza;

Que, la Red de Salud Sexual y Reproductiva, sea como una instancia de coordinación entre instituciones públicas y privadas voluntariamente buscado construir agendas comunes de información, sensibilización y de trabajo por los derechos sexuales y reproductivos de jóvenes hombres y mujeres del cantón;

Que, la salud sexual y reproductiva requiere un acercamiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad y reproducción seguras, libres de coerción, discriminación y violencia;

Que, la difusión y promoción de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, debe propender la igualdad entre los géneros, disminuir la violencia y la discriminación; y, En uso de sus atribuciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVACIÓN

El embarazo en adolescente es un problema de salud pública dada la elevada prevalencia y por las repercusiones biológicas, psíquicas y sociales a corto o largo plazo. Son pocos los estudios orientados al enfoque de esta situación, diversos autores han señalado a la familia como ente influyente en la aparición del problema, más aún, en la responsable de las complicaciones biopsicosociales de la adolescente embarazada,

dado el estrés al que es sometida por la falta de aceptación, analizando que quedan huellas psicológicas en las adolescentes al verse con un bebé en brazos, en muchos de los casos sin el apoyo de los familiares y el padre biológico. Una adolescente está en proceso de crecimiento y desarrollo, al momento de producirse un embarazo cambia las funciones de su cuerpo al de una mujer, por tal motivo necesita alimentarse bien y estar tranquila. Lo más importante es preparar a los adolescentes, hablarles sobre los métodos anticonceptivos, sobre el riesgo de las enfermedades de transmisión sexual (ETS), como el SIDA y el herpes entre otras. Además del tema del aborto, que independientemente de las creencias de cada familia, puede ser un riesgo que corren las adolescentes. No sólo basta informar, sino educar, es necesario que los jóvenes no sólo conozcan los métodos anticonceptivos, sino además que sepan usarlos. Se debe enfatizar más en el tema de embarazo en la adolescencia y sus incidencias en el rendimiento académico a nivel de charlas a estudiantes, profesores y padres de familia. En la adolescencia ocurren cambios en el organismo de los jóvenes, cuando comienzan a experimentar sensaciones que antes no conocían, en muchos casos las adolescentes se sienten controlados por sus hormonas, llegando a querer vivir una relación sexual, ya sea por deseo o simple curiosidad. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo, CIPD, 1994, en su numeral 7.2 definió la salud reproductiva como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia. Existe en el país como Política de Estado en el tema de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos la Estrategia Emblemática Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar – ENIPLA, con su campaña Habla Serio Sexualidad sin Misterios, con la participación de los Ministerios Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación y Secretaria Nacional del Migrante y priorizada por la Presidencia de la República Según el último censo nacional de población, en el Cantón Quinsaloma, el 58.7% de su población es menor a 30 años, lo que obliga a generar políticas públicas conducentes a atender las necesidades específicas de la mitad de la población cantonal. Existe una relación directa entre la edad de primer embarazo y las condiciones de pobreza, debido a la deserción escolar y la imposibilidad de acceso laboral, ser madre adolescente incrementa en un 18 al 28% las posibilidades de vivir en condiciones de pobreza y un 65% de ellas, fueron hijas de madres adolescentes también, produciendo una transmisión intergeneracional de la pobreza. Se ha identificado un incremento de

embarazos en adolescentes desde el 2019, 2020 y 2021 en el Cantón Quinsaloma, tanto en el área urbana como rural, problema que tiene entre sus factores la baja cobertura de los programas de planificación familiar y la poca comunicación en casa con los hijos, brindarles más confianza y hablar de temas importantes y trascendentales propios de la edad, es de menester conocer que en edades de 10 a 12 años; de 13 a 14 años; de 15 a 19 años, empiezan su actividad sexual por curiosidad, violación e incesto, teniendo un incremento en el cantón Quinsaloma en el año 2020 de 70 casos, en el 2021 de 29 casos hasta el mes de septiembre. Acorde a los datos estadísticos emitido por el Ministerio de Salud Pública Ventanas – Quinsaloma. El Ecuador ocupa el primer lugar en la región andina, y segundo en América Latina, de embarazos en adolescentes, según el estudio del Plan Andino de Prevención del Embarazo en Adolescentes del año 2008; La Constitución de la República en el Art. 11 numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad; La Constitución en el artículo 32 reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional El Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de Acción de Beijing, entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos. La Constitución en el Art. 264 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica en su numeral 1, la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno La Constitución en el Art. 363 , numeral 6 expone que se debe, Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto” En el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución establece como deber del Estado, asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos. Resulta imprescindible la expedición de una normativa, que permita instituir y normar una cultura de los Derechos Sexuales y

Derechos Reproductivos y Por la que se Institucionaliza la Red de Salud Sexual y Salud Reproductiva en el Cantón Quinsaloma.

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA PROMOCION Y AMPARO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POR LA QUE SE INSTITUCIONALIZA LA RED DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA EN EL CANTON QUINSALOMA.**

TITULO I

OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABLES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto garantizar la implementación en el cantón Quinsaloma de políticas públicas destinadas a la promoción, desarrollo y plena vivencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos, así como al acceso igualitario, pleno y sin discriminación a la atención de la salud sexual y reproductiva para toda la población tanto del área urbana como rural del Cantón Quinsaloma, con énfasis en adolescentes y jóvenes así como la institucionalización de la Red de Salud Sexual y Reproductiva en el Cantón Quinsaloma.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, será el responsable de implementar la presente ordenanza en coordinación con instituciones públicas y privadas vinculadas a la temática para lo cual integrará la Red de Salud Sexual y Reproductiva del Cantón Quinsaloma.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, integrará en su interior, el Comité Municipal por los DDSSRR, con las instancias de prestación de servicios de salud, ejercicio y garantía de derechos y vinculación con grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes.

Jefatura de Planificación y O.T será quien coordine este Comité Municipal. La Comisión de Igualdad de Género y a la Comisión de lo Social Cultural y Deporte, Grupos de Atención Prioritaria del I. Concejo Cantonal se encargará del seguimiento y vigilancia a la aplicación de la presente ordenanza.

TITULO II

EL PLAN INTEGRAL DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma será el responsable de diseñar el Plan Integral de Salud Sexual y Salud Reproductiva, en coordinación con la RED DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA DEL CANTON QUINSALOMA EL PLAN CANTONAL INTEGRAL DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA tiene por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar recursos, evitar la duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia.

Art. 4.- El Plan Integral de Derechos y Salud Sexual y Salud Reproductiva, se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

a) El Plan Integral de Salud Sexual y Salud Reproductiva se articula al Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; su aplicación territorial deberá reconocer la dinámica del Cantón, en su área urbana y rural..

b) Determinará objetivos concretos, medibles y verificables a través de los respectivos indicadores que formulen para tal efecto. Para la construcción y actualización del Plan se debe considerar la necesidad de disponer de información estadística actualizada y contextualizada que sirva para medir los impactos de las acciones implementadas, revisar y actualizar el Plan acorde a las prioridades detectadas.

Art. 5.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del Plan Integral de Derechos y Salud Sexual y Salud Reproductiva, se tendrán como ejes constitutivos los siguientes:

1. Eje de Prevención y promoción: acceso a información científica veraz y oportuna en temas de sexualidad, servicios de consejería, promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fortalecer las capacidades de comunicación en temas de sexualidad

2. Eje de Atención: Prevención de embarazo no planificado e infecciones de transmisión sexual, control de embarazo y parto seguro, prevención de la morbilidad y mortalidad materna y neonatal, acceso a métodos anticonceptivos modernos, garantía de cumplimiento de todos los protocolos de atención previsto en la Ley y consejería con enfoque de derechos y apropiada para cada segmento poblacional.

3. Eje de Edu-comunicación: participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y reproductiva

4. Eje de investigación: ejecución de proyectos de investigación para conocer la problemática asociada con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, contar con una línea de base para la planificación en este ámbito, consolidar la información existente, documentar los avances.

5. Eje de fortalecimiento organizativo y control social: promover y fortalecer la organización social y su participación en los procesos de generación de políticas públicas, en la investigación, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación, en la toma de decisiones, en la construcción y recuperación de saberes.

Art. 6.- Serán principios rectores del Plan:

6.1. La ética laica, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos

6.2. La no discriminación por ninguna razón

6.3. El enfoque de género, de derechos, intercultural e intergeneracional que incluye la construcción de una nueva masculinidad, libre de machismo

6.4. Enfoque de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

6.5. Calidad, calidez y eficiencia en la prestación de los servicios públicos

6.6. Oportunidad y transparencia

6.7. Cooperación y complementariedad interinstitucional

TITULO III

LA RED DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA DEL CANTON QUINSALOMA

Art. 7.- Para alcanzar los objetivos del Plan y de esta ordenanza, se institucionaliza la RED DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA DEL CANTÓN

QUINSALOMA, La RED DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA estará conformada por:

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma a través del Comité Municipal por los DDSSRR establecido en esta ordenanza.

Estado Central, a través de los Ministerios vinculados a salud, educación, derechos, violencia de género.

Consejos Nacionales de la Igualdad,

Consejos cantonales de protección de derechos.

Consejos sectoriales, según lo determine la Ley.

Organizaciones de mujeres, jóvenes, población GLBTI, presentes en el Cantón.

La RED podrá incorporar a personas naturales, comprometidas con los objetivos y principios de la RED.

Art. 8.- La RED designará un equipo Coordinador de entre las entidades y organizaciones integrantes que será rotativa de entre todos los miembros de la RED y una Secretaría Ejecutiva que será de responsabilidad del Consejo Cantonal de Salud.

El equipo coordinador, se integrará por un representante del Estado Central, uno del Gobierno local y uno de la sociedad civil.

Las designaciones serán por un período de dos años, pudiendo renovarse por un período adicional.

Art. 9.- La RED se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo requiera y previa convocatoria con al menos 48 horas de anticipación. Las reuniones se podrán realizar en la sede de cualquiera de las instituciones involucradas. Las convocatorias podrán realizarse a través de los mecanismos que internamente se decidan por consenso. Para las sesiones ordinarias la convocatoria se realizará con al menos 24 horas de anticipación; en todos los casos se especificará lugar y hora de la reunión y orden del día a tratarse.

Art. 10.- Para optimizar el trabajo de la RED se pondrán conformar comisiones temáticas o por proyectos específicos, de acuerdo a las responsabilidades que cada instancia tenga dentro del Plan. Al finalizar cada año, la RED priorizará de entre las

acciones del Plan Integral las intervenciones anuales para el período siguiente, asignando responsables y presupuesto.

Art. 11.- Corresponde al equipo Coordinador de la RED:

Dirigir las sesiones de la RED;

Organizar la integración de comisiones;

Representar a la RED;

Realizar el seguimiento de las resoluciones y de la ejecución del POA.

Art. 12.- Corresponde a la Secretaria Ejecutiva de la RED:

Realizar las convocatorias a las sesiones;

Levantar y certificar las Actas de las sesiones;

Certificar las resoluciones que adopte la RED;

Mantener la coordinación, comunicación e información entre los integrantes de la Red y hacia la comunidad.

Art. 13.- La RED reglamentará su funcionamiento interno.

Art. 14.- Anualmente, en el marco de la celebración del Día por la prevención del Embarazo Adolescente, la RED realizará una evaluación participativa y la rendición de cuentas a la ciudad, sobre la implementación del Plan integral y los resultados alcanzados en el período.

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 15.- Los recursos destinados para la ejecución del Plan Integral y funcionamiento de la RED serán:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma destinará por lo menos el 2% del 10% que el COOTAD establece para grupos de atención prioritaria, para la ejecución y consecución de los 8 objetivos planteados en la forma señalada en la presente Ordenanza. Los montos asignados constarán en el Plan Operativo de la Jefatura de Planificación y O.T, de acuerdo a los compromisos asumidos por el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma en el Plan Integral de Salud Sexual y Salud Reproductiva, establecido en esta ordenanza;

2. Los recursos mancomunados que provengan de las instituciones públicas y privadas que integren la RED;
3. Los recursos por gestión a la cooperación internacional;
4. Los recursos asignados a programas específicos;

TITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma con la Red de Salud Sexual y Salud Reproductiva promoverán y apoyarán la constitución y el fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de adolescentes, jóvenes, mujeres, población GLBTI y otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos. Igualmente respetando la autonomía, garantizará la participación de los actores de este tema en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, programas y proyectos cantonales que se relacionen con el ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada organización o entidad integrante de la RED delegará su representante principal y alterno, para el período de dos años a fin de garantizar la continuidad en el trabajo.

SEGUNDA.- Periódicamente la RED realizará jornadas de evaluación y formulará de manera participativa el Plan Operativo Anual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El primer Plan Quinquenal será elaborado a partir de la experiencia recogida en la Red de Salud Sexual y Salud Reproductiva y será presentado en la Comisión de Igualdad de Género y a la Comisión de lo Social Cultural y Deporte ,

dentro de los 180 días siguientes a la publicación de esta ordenanza, previo a su conocimiento en el I. Concejo Cantonal de Quinsaloma.

SEGUNDA.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1, se implementará a partir del ejercicio presupuestario 2022.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 27 días del mes de octubre del 2021.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
Alcalde



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los 27 días del mes de octubre de 2021, la presente, **ORDENANZA PARA LA PROMOCION Y AMPARO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POR LA QUE SE INSTITUCIONALIZA LA RED DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA EN EL CANTON QUINSALOMA.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 05 de agosto y 20 de octubre del 2021.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
Secretaria General

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veinte y siete días de octubre del 2021, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA PARA LA PROMOCION Y AMPARO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POR LA QUE SE INSTITUCIONALIZA LA RED DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA EN EL CANTON QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
Secretaria General

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los veinte y siete días del mes de octubre del 2021. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **ORDENANZA PARA LA PROMOCION Y AMPARO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POR LA QUE SE INSTITUCIONALIZA LA RED DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA EN EL CANTON QUINSALOMA.** A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.
Alcalde

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veinte y siete días del mes de octubre del 2021; la infrascrita Secretaria, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
Secretaria General

CPM-2021-004-OR**ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022****EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Carta Magna establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;

Que, el capítulo IV “Régimen de Competencias” último inciso del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Provinciales *“en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”*;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 271 ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos del quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al estado central, excepto a los de endeudamiento público;

Que, conforme a lo que determina el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma la competencia;

Que, el artículo 47, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Consejo Provincial: *“Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;”*;

Que, de conformidad con el artículo 50 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es atribución del Prefecto: *“Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación;”*;

Que, el artículo 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.”*;

Que, el artículo 241 ibidem dispone: ***Art. 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.*** - *El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”*;

Que, el artículo 249 del COOTAD dispone:

Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - *No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en

su artículo 300 dispone:

“Art. 300.-Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.”;

Que, el artículo 301 del referido cuerpo normativo establece: **“Art. 301.-Sesiones de los consejos de planificación.** - Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.”

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone:

“Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

(...)”;

Que, el artículo 29 del Código referido dispone: **“Art. 29.- Funciones.** - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
4. *Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*
5. *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
6. *Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;*

Que, mediante sesiones ordinarias realizadas el 2 y 27 de octubre de 2014 respectivamente, el Pleno del Consejo Provincial discutió y aprobó la Ordenanza que regula la conformación del sistema provincial de participación ciudadana; el subsistema de transparencia y control social; el subsistema de las instancias de planificación participativa; el subsistema de formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, en el artículo 24 de la Ordenanza referida se dispone:

“Artículo 24. De las instancias de participación ciudadana. – Estas instancias buscan, que la ciudadanía exprese su opinión o aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Provincial con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece las siguientes instancias:

- a) *Asamblea Provincial Ciudadana*
- b) *Mesas sectoriales*
- c) *Audiencias Públicas*
- d) *Silla Vacía*
- e) *Consejos Consultivos*
- d) *Consejo Provincial de Planificación”;*

Que, en el artículo 36 de la Ordenanza ibidem, se crea el Consejo de Planificación Provincial;

Que, con fecha 28 de julio de 2021, mediante memorando DPOT-RCAC-035-2021 se remitió el diagnóstico participativo del territorio para la elaboración del presupuesto 2022 del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, de conformidad con el contenido del informe que consta en el memorando referido en el inciso anterior, se realizaron 77 reuniones con los niveles de gobierno parroquial rural y cantonal bajo las modalidades presenciales y virtuales de conformidad con la planificación realizada. En dichas reuniones se contó con la participación de 1.485 asistentes.

Que, mediante memorando GPM-DFIN-2021-1671-MEM de fecha 15 de octubre de 2021,

dirigido al señor Prefecto Provincial de Manabí, la Directora Financiera del GAD Provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), presenta e anteproyecto presupuestario para el año 2022;

Que, con fecha 15 de octubre de 2021, el Prefecto de Manabí, en calidad de presidente de Consejo de Planificación Provincial, en uso de sus atribuciones señaladas en el art 28 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, convocó a los señores miembros de Consejo de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí, a sesión ordinaria a realizarse el miércoles 20 de octubre de 2021 a las 16h00;

Que, con fecha 20 de octubre de 2021, de acuerdo con la convocatoria a la que se refiere e inciso anterior, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el Consejo de Planificación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), emite Resolución No. 005-20-10-2021-GPM, de fecha 20 de octubre de 2021, favorable al anteproyecto de presupuesto del Gobierno Provincial de Manabí para el ejercicio 2022;

Que, en la parte resolutive **CUARTA** de la resolución antes referida, el Consejo de Planificación Provincial dispuso: *“Remitir la presente Resolución para que sea incorporada en el orden del día, en la próxima Sesión del Pleno del Consejo Provincial, para la correspondiente aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”*;

Que, mediante memorando DFIN-2021-1709-MEM de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al señor Prefecto Provincial de Manabí, la Directora Financiera del GAD Provincial de Manabí, con la finalidad de presentar al Legislativo para su respectiva aprobación, adjunta el Anteproyecto de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022;

Que, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el jueves 28 de octubre de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), avoca conocimiento del Memorando DFIN-2021-1709-MEM de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por la Directora Financiera del GAD Provincial de Manabí, que contiene la proforma presupuestaria 2022;

Que, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el jueves 28 de octubre de 2021, previo análisis y debate de la proforma presupuestaria, emitió Resolución No 004-PLE-CPM-28-10-2021 en la que Resuelve: *“aprobar en primer debate el Proyecto de Ordenanza que contiene la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022 del Gobierno Provincial de Manabí, trasládase a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Manabí, para que en el término de 15 días avoque conocimiento, analice, socialice y emita sus conclusiones*

y recomendaciones en un informe para tratamiento y aprobación en segundo debate en una próxima sesión del Consejo Provincial de Manabí, de conformidad con los artículos 244 y 245 COOTAD”;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): *“La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.*

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.”

Que, con base en la Resolución No. 004-PLE-CPM-28-10-2021, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Manabí, previa convocatoria realizada el 18 de noviembre de 2021, se reúne el 19 del mismo mes y año, para tratar el siguiente punto:

“1.- ANALISIS Y ELABORACIÓN DEL INFORME DEL PROYECTO QUE CONTIENE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PERIODO 2022, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI, aprobado en primer debate en Sesión del Consejo Provincial de conformidad a lo establecido en los artículos 240, 242 y 245 del COOTAD (Resolución No 004-PLE-CPM-28-10-2021 y demás anexos).”;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto mediante Oficio No. GPM-CPyP-2021-001, de fecha 19 de noviembre de 2021, dirigido al Prefecto de Manabí, emite informe sobre la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2022, en donde concluye lo siguiente:

*“(…) en virtud de que cumple con la normativa pertinente, con la correcta inclusión y distribución de los ingresos, destinado a gastos de capital e inversión, que incluye pagos de deuda y gastos generales por un monto total de **USD172.508.914,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** y por lo tanto, se recomienda que el presente informe sea puesto a conocimiento y consideración para aprobación del referido presupuesto, por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en segunda sesión.”*

Que, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 30 de noviembre, avoca conocimiento del oficio No. GPM-CPyP-2021-001, suscrito por los miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto, previo análisis y debate emite la Resolución No.003-PLE-CPM-30-11-2021, con la que aprueba en segundo y definitivo debatela Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí para el ejercicio fiscal 2022.

Que, el Consejo Provincial de Manabí ha cumplido con todos los protocolos legales estipulados en los artículos 244, 245, 247 y 248 de la Sección V del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto a la aprobación de la proforma presupuestaria para el 2021.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y el Código Tributario, el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para el ejercicio fiscal 2022, por el valor de **USD172.508.914,00 (ciento setenta y dos millones quinientos ocho mil novecientos catorce 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).**

Artículo 2.- De la ejecución y aplicación de la presente Ordenanza, encárguese el señor Prefecto y el/la Director/ra Financiero/ra del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí, a los 30 días de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



Firmado electrónicamente por:
**BLAMIR JOEL
ALCIVAR
CEDENO**

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 28 de octubre del 2021, notificada en primer debate mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-28-10-2021, y el 30 de noviembre del 2021, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 003-PLE-CPM-30-11-2021.



Firmado electrónicamente por:

**BLAMIR JOEL
ALCIVAR
CEDENO**

Abg. Joel Alcivar Cedeno
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese. - Portoviejo, 30 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 30 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**BLAMIR JOEL
ALCIVAR
CEDENO**

Abg. Joel Alcivar Cedeno
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.